

IEC/CG/030/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "POR COAHUILA SI", A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Por Coahuila SI", A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. Que el veintitrés (23) de mayo siguiente de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales Ma. de Los Ángeles López Martínez, Karla Verónica Félix Neira y por el Consejero Electoral René De La Garza Giacomán.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en

la cual se llevó a cabo, entre otras, la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado.

- IX. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/191/2017, mediante el cual fue emitido el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismos que fueron publicados en el ejemplar 88 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- X. Que en fechas veintidós (22) y veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) los partidos políticos Acción Nacional, y Unidad Democrática de Coahuila, interpusieron sendos medios de impugnación en contra del Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede.
- XI. Que, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017 que confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- XII. Que el día treinta (30) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- XIII. Que en fecha primero (01) de febrero de los corrientes, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio con clave identificatoria A.C001/ENERO/2018, suscrito por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, en el cual dice exhibir copia simple de contrato de apertura de la cuenta bancaria



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

0596906609, con CLABE interbancaria 072 078 00596906609, emitida por Banco Mercantil del Norte, S.A., en favor de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, S.A., en diez (10) fojas útiles por su anverso y reverso.

- XIV. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 10/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C. realizándose en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

CUARTO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, presente:

- Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- La manifestación que a su derecho convenga, respecto de los señalamientos vertidos en los considerandos décimo sexto y décimo séptimo del presente Acuerdo Interno, relativos a la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de Por Coahuila SI, S.A., en atención a lo dispuesto por los artículos 4 y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. El día doce (12) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente anterior fue notificado por oficio No.

(...)"

IEC/SE/0271/2018, así como por medio de cédula notificada a la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., a través de la persona autorizada y en el domicilio para tales efectos.

- XVI. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio de clave Of.A.Coahuila003/febrero/2018, signado por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, mediante el cual solicitó únicamente se le tuviera por exhibiendo copia simple cotejada de la original de un documento denominado Dictamen de Constitutiva de la Asociación Civil *POR COAHUILA SI A.C.*, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), en dos (02) fojas útiles por su anverso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

1.1 Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2 Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

1.3 Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

1.4 Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

1.5 Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

1.6 Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones,

ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se colige que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la Organización de Ciudadanos interesada en constituir partido político Por Coahuila SI A.C.

SEGUNDO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

TERCERO. El artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

CUARTO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

QUINTO. Que los artículos 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para la Entidad, y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

No se omite señalar, que conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los plazos señalados en este, son fatales e inamovibles.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, dentro de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional de la Entidad.

SEXTO. Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la organización de ciudadanos;



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral;



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

SÉPTIMO. Que el artículo 12 del propio Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

OCTAVO. Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código, y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el

artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO. Que en el formato FEI a que se hace referencia en el antecedente XII, la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., en fecha treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018) manifestó lo siguiente:

- a) La denominación de la organización de ciudadanos es la de Por Coahuila SI, A.C.
- b) El domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en la calle Obregón, número 603, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; y autorizando para tales efectos a la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, con teléfono celular 8448700566 y correo electrónico porcoahuilasi@hotmail.com.
- c) El ciudadano señalado como representante de la organización de ciudadanos es Luis Carlos Acevedo Flores.
- d) El número de la cédula del Registro Federal de Contribuyente de la organización de ciudadanos, como persona moral, es CSI180116GD3.
- e) La denominación del partido político local a constituirse es la de Social Independiente, y sus siglas son SI.
- f) El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación.
- g) El tipo de asambleas que llevará a cabo la organización de ciudadanos, que, en el caso del presente, son aquellas señaladas como distritales.
- h) Manifestación expresa que, en atención al artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de ciudadanos entregará al Instituto Electoral de Coahuila cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- i) La designación de la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández como encargada del órgano de finanzas de la organización de ciudadanos.
- j) Firma autógrafa del ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, representante de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C.

Que, anexo al formato FEI de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., se observa que presentó la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del instrumento notarial número 2, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), emitida por el Lic. Jorge Luis Núñez Aguirre, Notario Público número 97, de la ciudad de Saltillo, misma en la que se indica como objeto la obtención del registro como partido político local, con fecha de inscripción el veinticinco (25) de enero de la presente anualidad, en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en la calle Obregón, número 603, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; y autorizando para tales efectos a la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, con teléfono celular 8448700566 y correo electrónico porcoahuilasi@hotmail.com.
- c) Copia simple de acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitida en favor de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., que indica la clave CS1180016GD3, relativa al Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos objeto del presente Acuerdo.
- d) Dos (02) discos compactos que, respectivamente, contienen los archivos digitales LOGO SI COAHUILA GUÍA DE COLOR Y PANTONES.ai, LOGO SI COAHUILA GUÍA DE COLOR Y PANTONES.pdf, LOGO SI COAHUILA.ai, y LOGO SI COAHUILA.pdf, así como HOJA MEMBRETADA POR COAHUILA SI.pdf, LOGO POR COAHUILA SI A.C.pdf y POR COAHUILA SI GUIA DE COLOR y PANTONES.pdf, de cuyo análisis se advierte la presentación del emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación.

DÉCIMO. Aunado a lo anterior, en fecha primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, presenta oficio en su calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, S.A., en el cual manifiesta:

“(...)

- *Exhibir copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria 0596906609, con su respectiva CLABE interbancaria 072 078 00596906609 8 misma que fue aperturada en la institución bancaria denominada BANORTE, institución de Banca Múltiple, Banco Mercantil del Norte S.A.*

(...)”

Sin embargo, no pasa desapercibido que, del análisis del citado anexo, se advierte que lo presentado por la Organización de Ciudadanos ante este Órgano Electoral, es la carátula de activación del contrato de servicios bancarios, fechado al día primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018), y emitido por la institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., en favor de Por Coahuila SI A.C., en diez (10) fojas útiles por su anverso y reverso, mismo que fue emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A., el día primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), fecha que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, excede el plazo legalmente establecido para tal efecto, comprendido en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a).

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día nueve de febrero de la presente anualidad, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 10/2018, mismo que fue debidamente notificado en fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, además de tenerse por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C.; por reconocida la personalidad del ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores como representante legal de la misma, y por señalado el domicilio ubicado en la calle

Obregón, número 603 de la Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, le fue requerida la presentación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo Interno, lo siguiente:

- Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Manifestación según conviniese a su derecho, en razón de los señalamientos vertidos en el considerando décimo, relativo a la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de Por Coahuila SI, S.A., en atención a lo dispuesto por los artículos 4 y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha dieciséis (16) de febrero de los corrientes, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio con clave identificatoria Of.A.Coahuila003/febrero/2018, signado por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, en su calidad de representante legal de la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, S.A., mediante el cual manifestó lo que a continuación se describe:

“Que acudo a esta H. Autoridad con el objetivo de manifestar que en fecha 12 de febrero de los corrientes, acudí a Oficialía de Partes de este Instituto Electoral a presentar escrito que aclara el requerimiento efectuado a mi Asociación Civil Por Coahuila SI A.C, en razón del domicilio y correo electrónico, así mismo presente(sic) el contrato de apertura de cuenta bancaria de fecha 1 de febrero de 2018, es preciso señalar en cuanto a este último, que si bien es cierto su fecha es posterior a la de presentación del escrito de intención, también lo es que los trámites de apertura se iniciaron desde el 25 de enero de 2018, tal y como se desprende del dictamen de constitutiva de la Institución Bancaria BANORTE para lo cual anexamos debida constancia. Lo anterior con fundamento en los artículos 10, 11 y demás relativos del Reglamento Para la Constitución y Registro de Partidos Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para los efectos Legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto solicito:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

ÚNICO: Acordar conforme a derecho corresponda, y tenerme por exhibiendo copia simple cotejada de la original del Dictamen de Constitutiva de la Asociación Civil POR COAHUILA SI A.C de fecha 25 de enero de 2018."

De lo recién citado, se advierte la afirmación relativa a que los trámites para la apertura de la cuenta bancaria se llevaron a cabo el día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), lo que manifiesta acreditar con un documento denominado "dictamen de constitutiva" fechado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Sin embargo, contrario a lo afirmado por la organización de ciudadanos, tal y como se desprende del documento denominado "dictamen de constitutiva" que obra a foja 58 del expediente, al revisar el documento se advierte que únicamente se hace referencia a datos relativos a la Acta Constitutiva de la agrupación de ciudadanos, y no así a gestiones tendientes a la apertura de la cuenta de banco, ni mucho menos a la obtención de la copia del contrato de apertura, requisito necesario para poder continuar con los trámites necesarios para constituir un partido político.

Por tanto, el documento señalado no acredita de manera alguna el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con los artículos 4 y 9 del mismo, puesto que el cumplimiento del requisito consiste en la presentación de la copia simple del contrato de cuenta bancaria, el cual de acuerdo con los argumentos hasta aquí señalados debió haberse celebrado dentro del plazo establecido por la ley, esto es, durante el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), lo que no aconteció, tal y como se advierte de la copia exhibida por la organización de ciudadanos cuya fecha de contratación es el día primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), misma en que se realizó el contrato por las partes que en él intervinieron, según se advierte del contrato visible a foja 34 del expediente, por lo que fue celebrado extemporáneamente.

DÉCIMO TERCERO. Por otra parte, es preciso señalar que el derecho que le asistía a la organización de ciudadanos era el de subsanar las deficiencias advertidas en el mismo, esto es, debiéndose entender, según la Real Academia Española, *reparar o remediar un defecto*, sin que ello se traduzca en una prórroga para iniciar los trámites con la finalidad de obtener la documentación que la organización de ciudadanos debía adjuntar, en un



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

solo acto y de manera ordenada, al momento de presentar su escrito de intención, aunado a que se traduciría en un posible trato desigual para aquellas Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituir un Partido Político, que hayan realizado todas sus gestiones necesarias dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, por subsanar la omisión relativa a la presentación de la copia simple del contrato de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, debidamente suscrito por las partes intervinientes, debe de entenderse en sentido jurídico la presentación del documento que se hubiese omitido aparejar al escrito de intención, y cuya celebración se llevó a cabo dentro del plazo establecido, esto es el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), y no así a las actuaciones de la organización de ciudadanos realizadas una vez vencido el plazo, previsto por el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sirva como criterio orientador la tesis histórica del Tribunal Federal Electoral, con clave identificatoria S3EL 025/2003, misma que a continuación se transcribe:

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.—

Según lo establecido en el apartado 1 de la sección denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, si de la revisión de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro como partido político, a los que se refiere el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la solicitud no se encuentra debidamente integrada o que adolece de omisiones graves, esa circunstancia se informará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para que ésta a su vez, lo comuniqué a la solicitante, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. Dicho plazo no puede servir de base para pretender dar cumplimiento, extemporáneamente, a requisitos cuya satisfacción o realización debió ocurrir en los momentos procedimentales o plazos legalmente establecidos, pues ello implicaría la modificación de una disposición legal por un precepto reglamentario, como puede ser el plazo previsto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la notificación, entre el primer día de enero y el treinta y uno de julio del año siguiente al de la elección, del propósito

para constituir un partido político. Sin embargo, tal impedimento no se actualizaría cuando el mencionado plazo se utilizara, entre otros supuestos, para incorporar o integrar a la solicitud de registro el medio magnético o disco flexible que contenga los documentos básicos, siempre y cuando, a pesar de dicha deficiencia, sí se hubieren acompañado a la referida solicitud los ejemplares impresos de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, pues ello evidenciaría que, estrictamente sí se cumplió con el requisito legal previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del código de la materia y que la irregularidad no proviene de la inobservancia de un plazo concreto para cumplir con una obligación legal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, no pasa desapercibido, que las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir y registrar un partido político local en la Entidad, se encontraron en capacidad de conocer el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los requisitos que para tal efecto se contienen en el mismo desde la fecha en que fue publicado, es decir, desde el día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por lo que, en ese contexto, los actos referentes al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo, pudieron realizarse desde esa misma fecha, es decir, cincuenta y ocho (58) días antes del inicio del plazo contemplado en la ley. Más aún la organización de ciudadanos contó con un plazo más que suficiente para llevar a cabo las gestiones necesarias para cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la ley y así presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un solo acto y de manera ordenada, la documentación a que se hace referencia en el artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, lo que permite concluir, que el incumplimiento del requisito dentro de los plazos establecidos, como lo es lo relativo a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil fue consecuencia de la inactividad de la propia organización de ciudadanos y por lo tanto le resulta solo imputable a esta.

Sirva para ver el desarrollo cronológico del caso que al presente acuerdo atiende, el recuadro siguiente:

Publicación del Reglamento de Constitución y Registro de Partidos	03 de noviembre de 2017
---	-------------------------



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza	
Fecha de emisión de documento denominado dictamen de constitutiva	29 de enero de 2018
Presentación del Escrito de Intención	30 de enero de 2018
Documento denominado carátula de activación del contrato de servicios bancarios	01 de febrero de 2018

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con los artículos 122 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás aplicables, resulta necesario destacar que la presentación de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria reviste de importancia pues dicho instrumento representa una parte fundamental del mecanismo de fiscalización del origen y destino de los recursos que las organizaciones de ciudadanos interesadas utilizan en las gestiones relativas a la obtención de su registro como partidos políticos, razón por la cual, con el cumplimiento de tal requisito, se logra demostrar no solo el interés por parte de un grupo de ciudadanos para constituirse como un instituto político, sino que, además se manifiesta expresamente la capacidad de cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización de los recursos provengan del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales.

De igual forma, es necesario para esta Comisión puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de

transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, motivo por el cual se exige la presentación del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos dentro del plazo establecido.

Es así que, la validación de la presentación de la cuenta bancaria aperturada en fecha posterior al vencimiento del plazo previamente referido —hecho que la organización de ciudadanos omite mencionar en su oficio Of.A.Coahuila/febrero/003/2018— contraviene a los principios de legalidad y objetividad, ejes rectores del actuar de este Instituto, puesto que el multicitado requisito, tal como lo ha destacado la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-524/2017, resulta indispensable pues representa el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación, por lo que, al no haberse acreditado que fue aperturada dentro del plazo establecido en la reglamentación atinente, la organización de ciudadanos incumple las obligaciones en materia de fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos.

Así pues, en virtud de lo plasmado en los considerandos anteriores, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina tener por no presentada la manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción III, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Por Coahuila SI", A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos en términos de los considerandos Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la organización de ciudadanos "Por Coahuila SI", A.C., para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO